



Interlocutorio	N° 362
Radicado	05266-31-03-003-2022-00064-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Bancolombia S.A.
Demandado(s)	Facino S.A.S. y otra
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Facino S.A.S. y Paola Adielma Mazo Vega, por los siguientes conceptos:

- \$190.000.001, por capital contenido en el pagaré 230093407, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$91.666.669, por capital contenido en el pagaré 230093410, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 20 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado

o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería a Ana Isabel Estrada Hernández con T.P. 152.391 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante, con las facultades de la endosataria en procuración.

Sexto: Requerir a la parte demandante para que notifique a los demandados en el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito, sin perjuicio, claro está, de lo que se resuelva sobre medidas previas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00064

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db08dfab0fc19826626c0104f0ad169b8bce1b99555fadddeaf955cb6c0352**

Documento generado en 15/03/2022 01:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>